

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 30 DE SEPTIEMBRE DE 1920

NÚMERO 8456

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVERNOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florio», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran en venta:

La Ley 1.ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1908, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 125 de 1920, de 15 de Septiembre, por el cual se declara una disposición sobre Puercas Públicas. 10556

Decreto número 126 de 1920, de 15 de Septiembre, por el cual se declara el Decreto número 125 de 15 de Septiembre. 10557

SECCION PRIMERA

Resolución número 41, de 10 de Septiembre, de 1920, recaída a una consulta del señor Pablo E. Harris. 10558

SECCION SEGUNDA

Resolución número 24, de 10 de Septiembre, de 1920, por la cual se le concede la licencia económica al señor Juan Brin. 10559

Resolución número 25, de 10 de Septiembre, de 1920, por la cual se le concede la licencia económica al señor Juan Brin. 10560

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 12, de 10 de Septiembre, de 1920, por la cual se concede un permiso. 10561

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 126, de 17 de Agosto de 1920, por la cual se ordena depositar el registro de los matrimonios en el expediente de la Escritura número 124 del Registro de este Año del Notario Público del Circuito de Herrera. 10562

Resolución número 121, de 17 de Agosto de 1920, por la cual se impone una multa. 10556
Resolución número 122, de 17 de Agosto de 1920, por la cual se impone una multa. 10556
Resolución número 123, de 15 de Agosto de 1920, por la cual se impone una multa. 10556

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Septiembre de 1920. 10556
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Septiembre de 1920. 10557

Avisos Oficiales. 10557-58

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 139 DE 1920

(DE 13 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dicta una disposición sobre Puercas Públicas.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que la Ley 8.ª de 1904 fijó el pie de fuerza del Ejército de la República para el bienio de 1904 a 1906, en tiempo de paz, en 230 hombres con sus correspondientes jefes y oficiales;

2.º Que posteriormente no se ha fijado dicho pie de fuerza, por lo cual rige el que estableció la citada ley;

3.º Que el Poder Ejecutivo como medida económica y por estimar que Panamá no necesita de un ejército, lo licenció completamente, conservando sólo un general en disponibilidad en la persona del General Esteban Huertas, como reconocimiento a los valiosos servicios prestados por éste a la causa de la independencia nacional;

4.º Que el Sargento Mayor, Marco A. Salazar, se distinguió también en aquella oportunidad por su valor y sangre fría, prestando cooperaciones eficaces al movimiento separatista de Colombia.

DECRETA:

Artículo Único. Desde la fecha de este Decreto, se tendrá al señor Marco A. Salazar como Sargento Mayor en disponibilidad y se le reconoce el sueldo que devengaba al separarse del servicio activo o sea B. 125.00.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 145 DE 1920

(DE 11 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se aprueba el Decreto número 21 de 11 de Septiembre expedido por el Gobernador de la Provincia de Veraguas.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Se aprueba en todas

sus partes el Decreto número 21 de 11 de los corrientes, expedido por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, por el cual se faculta a los Consejos Municipales de los Distritos de la Provincia de Veraguas, para establecer un impuesto, que a letra dice:

«DECRETO NUMERO 21 DE 1920

(DE 11 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se faculta a los Consejos Municipales de los Distritos de la Provincia de Veraguas, para establecer un impuesto.

El Gobernador de la Provincia,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 724 del Código Administrativo,

DECRETA.

Artículo 1.º Facúltase a los Consejos Municipales de los Distritos de la Provincia, en los cuales existen mercados públicos para establecer un impuesto sobre la venta de víveres comestibles dentro de dichos mercados o fuera de ellos.

Artículo 2.º Deben exceptuarse de dicho impuesto a los agricultores o productores que conduzcan de sus campos a las cabeceras de los Distritos, sus víveres para darlos en venta.

Sométase a la censura del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Dado en Santiago de Veraguas, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

El Gobernador,

M. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

A. E. Calisto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 91

recaída a una consulta del señor Pablo E. Harris.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 91.—Panamá, 15 de Septiembre de 1920.

En memorial de fecha 11 de este mes, ha hecho el señor Pablo E. Harris la siguiente consulta:

«Puede un Consejero Municipal desempeñar el cargo de Secretario del Alcalde en el Distrito en el cual ha sido elegido?»

Para resolver la consulta anterior se tiene en cuenta que conforme a lo prescrito en el artículo 695 del Código Administrativo y lo dispuesto en los artículos 824 y 825 del mismo cuerpo de leyes, no hay incompatibilidad en el ejercicio de los cargos a que se refiere la consulta de que se trata, mientras el cargo de Secretario del Alcalde no tenga sobresueldo pagado por el Tesoro Municipal, caso en el cual sí existiría incompatibilidad al tener el artículo 695 del Código Administrativo.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No hay incompatibilidad entre el ejercicio de Consejero Municipal y el de Secretario del Alcalde, mientras este último empleo no esté retribuido por el Tesoro Municipal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 205

por la cual se le concede libertad condicional al reo Juan Palma.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 205.—Panamá, 10 de Septiembre de 1920.

Juan Palma, reo del delito de resistencia a la autoridad, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 meses de prisión a que fue condenado por sentencia de 30 de Junio del presente año, proferida por la Corte Suprema de Justicia, que reformó la dictada por el juez del Circuito de Los Santos el 12 de Febrero de este mismo año. Acompaña copia de la sentencia primeramente mencionada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Los Santos, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 37 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Palma la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el 12 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 206

por la cual se le concede libertad condicional al reo José Anselmo Higuera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 206.—Panamá, 11 de Septiembre de 1920.

Anselmo Higuera, panameño, reo del delito de heridas, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de seis meses de prisión a que fue condenado por sentencia de 2 de Febrero del presente año, que reformó la dictada por el Juez del Circuito de Herrera el 4 de Junio de 1919. Acompaña copias de las sentencias mencionadas y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito ya mencionado en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 37 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Anselmo Higuera la libertad condicional durante la tercera

parte de la pena que le fue impuesta; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 516

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 516.—Panamá, 21 de Septiembre de 1920.

RESUELTO:

Concederse al señor José María Calvo el correspondiente permiso para importar, con procedencia de los Estados Unidos y para usos medicinales exclusivamente, las drogas que a continuación se expresan:

6 Seis cajitas número 143-100 tabletas Clorhidrato Heroína.

6 Seis cajitas número 5-100 tabletas Clorhidrato Cocaina.

4 Cuatro cajitas número 25-100 tabletas Sulfato Morfina.

4 Cuatro cajitas número 138-100 tabletas Clorhidrato Morfina.

1 Una cajita número 194 R. B. 100 tabletas Adrenalina y Eucaina.

1 Una cajita número 90-110 tabletas Cafeína con Benzoato Sodio.

1 Una cajita número 155-100 tabletas Bromhidrato Scopolamina de 0.00065.

1 Una cajita número 136-100 tabletas Nitroglicerina, Digitalina y Estricnina.

1 Una cajita número 104-100 tabletas Digitalina pura 0.001.

1 Una cajita número 81-100 tabletas Anestesia local (dentales).

1 Una cajita número 188 R. B. 100 tabletas Adrenalina y Norocaina.

1 Una cajita número 51-100 tabletas Myocistamina pura 0.00065.

6 Seis cajitas con doce ampollitas cada una 1 c.c. de iodo arsenito.

1 Una cajita con doce ampollitas 1 c.c. cada una Pituitrina.

Regístrese y comuníquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 129

por la cual se ordena denegar el registro de los reconocimientos a que se refiere la Escritura número 129 del Protocolo de este año, del Notario Público del Circuito de Herrera.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 129.—Panamá, Agosto 17 de 1920.

El reconocimiento hecho por medio de esta escritura es superfluo respecto de la menor Luz María, porque en la inscripción de nacimiento hecho por la Registraduría Auxiliar de Chitré, según cupón número 30 del Libro II, consta que ha sido ya reconocida de acuerdo con el artículo 216 del Código Civil.

En cuanto a los otros menores América María, Hilda y Romelia, nacidas dentro de la vigencia de la Ley del Registro Civil, se observa que no han sido inscritas en dicha Registraduría Auxiliar en las respectivas épocas de sus nacimientos, y que al no haberse hecho, está en pie lo que prescribe la Resolución número 31 de 6 de Diciembre de 1919, dictada por este Despacho con relación a esos casos, y a ello debe someterse el interesado haciendo uso del derecho que tenga para el reconocimiento que pretende, porque de la manera que se ha hecho, es pretermitir las formalidades establecidas en el Registro del Estado Civil de las Personas.

Por lo tanto, esta Dirección General,

RESUELVE:

Denegar el registro de los reconocimientos a que se refiere la Escritura número 129 del Protocolo de este año del Notario Público del Circuito de Herrera, y enviar este expediente al Registrador Auxiliar de Chitré para que surtan las inscripciones de los nacimientos de las menores América María, Hilda y Romelia, hijas de Manuel Corro Espinosa, de acuerdo con la Resolución número 31 de este Despacho ya citada.

Cópiese y notifíquese.

El Registrador General del Estado Civil.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESOLUCION NUMERO 131

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 131.—Panamá, Agosto 17 de 1920.

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 160 de 28 de Julio de 1919, que «los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, so pena de multa si no lo hicieren, una lista detallada de todas las licencias que expidan para la celebración de los matrimonios religiosos y otra de los civiles que ellos hayan celebrado».

Como el señor Juez Municipal del Distrito de Penonomé ha infringido tal disposición dejando de hacer el envío durante los meses de Agosto y Septiembre de 1919.

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de Penonomé, una multa de dos balboas (B. 2.00) y exigirle el cumplimiento del artículo mencionado en cuanto a los meses citados, y en adelante.

Comuníquese a quienes correspondan y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESOLUCION NUMERO 132

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 132.—Panamá, Agosto 17 de 1920.

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 160 de 28 de Julio

de 1919, que «los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, so pena de multa si no lo hicieren, una lista detallada de las licencias que expidan para la celebración de matrimonios religiosos y otra de los civiles que ellos hayan celebrado».

Como el señor Juez Municipal del Distrito de Aguadulce ha infringido tal disposición, dejando de hacer el envío durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1919, Febrero, Abril y Mayo de 1920,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de Aguadulce, una multa de seis balboas (B. 6.00) y exigirle el cumplimiento del artículo mencionado, en cuanto a los meses citados, y en adelante.

Comuníquese a quienes correspondan y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESOLUCION NUMERO 133

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 133.—Panamá, Agosto 18 de 1920.

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 160 de 28 de Julio de 1919, que «los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, so pena de multa si no lo hicieren, una lista detallada de las licencias que expidan para la celebración de matrimonios religiosos y otra de los civiles que ellos hayan celebrado».

Como el señor Juez Municipal del Distrito de Chitré ha infringido tal disposición, dejando de hacer el envío durante los meses de Septiembre de 1919 y Marzo de 1920,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de Chitré, una multa de dos balboas (B. 2.00) y exigirle el cumplimiento del artículo mencionado en cuanto a los meses citados, y en adelante.

Comuníquese a quienes correspondan y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Septiembre de 1920.

Escritura número 140 de 3 de Octubre de 1918, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Jefe del Reguero Nacional de Bocas perfecciona la posesión de un lote de terreno de la Baja Mara en la ciudad de Bocas a favor de Gabriel López.

Escritura número 28 de 1.º Febrero de 1904, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Gabriel López vende a Otto F. Dolder una casa y su terreno situados en la ciudad de Bocas.

Oficio número 19 de 3 de los corrientes, dictado por Ramón Ureta E., Abogado Ejecutor del Banco Nacional, por la cual comunica al Jefe de esta Oficina que ha sido levantado el catastro o embargo decretado sobre una finca de propiedad de Claudio Vázquez ubicada en Los Santos.

Escritura número 247 de 17 de Agosto último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Santana Pitt Suiza vende a Miguel Rafael Benítez un lote de terreno situado en el Distrito de Dolega.

Escritura número 112 de 12 de Agosto último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a María Eusebia Córdova de Solís un lote de

do en el Distrito de Las Ta-

número 61 de 30 de Junio
Notaría de Veraguas, por
acción vende a Federico Suñe
terreno situado en el Dis-
trito.

número 62 de 1º de Julio úl-
timo, de la Notaría Primera de
Veraguas, por la cual Clara Martínez
vende a Alfredo Milford un
terreno situado en el Distrito de

número 1274 de 4 de Septiem-
bre, de la Notaría Primera de
Veraguas, por la cual Clara Martínez
vende a favor de la Nación para
la excoerción del sindicato
de lesiones, Robert Green.

número 1272 de 4 de los co-
rrientes, de la Notaría Primera de este
Circuito, por la cual Emigdio Puertas
vende a su terreno a Francisco
os en Taboga, y el compra-
do hipoteca al vendedor.

número 179 de 22 de Junio
Notaría de Chiriquí, por la
cual Nacional vende a Car-
los de terreno situado en
el Alajón.

número 267 de 24 de Agosto
Notaría de Chiriquí, por la
cual Nacional vende a An-
tonio un lote de terreno si-
tuado en el Distrito de Bugaba.

número 274 de 4 de los co-
rrientes, de la Notaría Segunda de este
Circuito, por la cual Francisco Tefada
vende a favor de la Nación para
la excoerción del sindicato
de lesiones, Robert Green.

número 411 de 9 de Julio último,
de la Notaría Primera de este
Circuito, por la cual Nacional
vende a Agustín Arias F. un solar y una
casa y bodega en el construido, ubicada
en esta ciudad.

número 132 de 19 de Abril
Notaría de Colón, por la
cual Simón de Skenari confiere
para pleitos a Efraín Teja-

número 132 de 19 de Abril
Notaría de Colón, por la
cual Simón de Skenari confiere
para pleitos a Efraín Teja-

número 1146 de 14 de Agosto
Notaría Primera de este
Circuito, por la cual Nacional
vende a Agustín Arias F. un
solar y una casa y bodega en el construido, ubicada
en esta ciudad.

número 73 de 21 de Agosto
Notaría de Colón, por la
cual Simón de Skenari confiere
para pleitos a Efraín Teja-

número 276 de 30 de Agosto
Notaría de Chiriquí, por la
cual Nacional vende a Car-
los de terreno situado en el Alajón.

número 264 de 24 de Agosto
Notaría de Chiriquí, por la
cual Nacional vende a Car-
los de terreno situado en el Alajón.

Septiembre 6 de 1920.

Idor General,

B. QUINTERO A.

RELACION

Se presentaron al Registro de la
Propiedad en el día 7 de Sep-
tiembre de 1920.

número 280 de 31 de Agosto
Notaría de Chiriquí, por la
cual Nacional vende a Car-
los de terreno situado en el Alajón.

número 278 de 6 de los co-
rrientes, de la Notaría Segunda de este
Circuito, por la cual Emigdio Puertas
vende a su terreno a Francisco
os en Taboga, y el compra-
do hipoteca al vendedor.

poteca a favor de la Nación por la suma
de B. 500.00, para responder de la excoerción
del sindicato de varios delitos
Gregorio Fernández.

Escritura número 283 de 26 de Sep-
tiembre de 1912, de la Notaría de Chiriquí,
por la cual el Gobierno Nacional vende
a Luis M. Clement un lote de terreno
situado en la Provincia de Chiriquí.

Escritura número 1210 de 3 de Agosto úl-
timo, de la Notaría Primera de este
Circuito, por la cual Moisés de Castro Car-
dosa vende a Isabel Hernández de Mo-
Gregor una casa y su terreno ubicado en
esta ciudad.

Escritura otorgada en Hongkong el 5 de
Julio último, por la cual Chen Chi Fat
confiere poder general a Manuel Kun.

Escritura número 276 de 6 de los co-
rrientes, de la Notaría Segunda de este
Circuito, por la cual el Gobierno Nacio-
nal vende a Pablo Huerta un lote de ter-
reno ubicado en Chame.

Escritura número 1285 de 7 de los co-
rrientes, de la Notaría Primera de este
Circuito, por la cual Santiago Lombardi
vende a Pablo Huerta un lote de ter-
reno ubicado en Chame.

Escritura número 1283 de 7 de los co-
rrientes, de la Notaría Primera de este
Circuito, por la cual Pedro A. Silveira da
en arrendamiento una finca de su pro-
piedad ubicada en Chiriquí, para hacer
investigaciones geológicas a Pascual Luna
y Parra.

Escritura número 1284 de 7 de los co-
rrientes, de la Notaría Primera de este
Circuito, por la cual Pedro A. Silveira da
en arrendamiento varias fincas de su pro-
piedad ubicadas en la Provincia de Chir-
iquí, a Pascual Luna y Parra para hacer
investigaciones geológicas.

Escritura número 62 de 31 de Marzo
de 1899, de la Notaría Segunda de este
Circuito, por la cual Evarista Noriega
vende a Agustín Arias F. un solar y una
casa y bodega en el construido, ubicada
en esta ciudad.

Escritura número 132 de 12 de Julio
último, de la Notaría de Herrera, por la
cual se protocoliza el título de propiedad
expedido a favor de José Félix Guillén
sobre varias propiedades ubicadas en esta
provincia.

Escritura número 786 de 22 de Diciem-
bre de 1906, de la Notaría Primera de
este Circuito, por la cual Feliciano Ló-
pez Ortiz vende a Agustín Arias F. una
casa y su solar ubicados en esta ciudad.

Copia de la diligencia de remate verifi-
cado en el Juzgado Primero de este Cir-
cuito, el 31 de Agosto de 1903, por la
cual se adjudica a Agustín Arias F. un
solar con varias construcciones en esta
ciudad.

Escritura número 15 de 21 de Enero
de 1899, de la Notaría Segunda de este
Circuito, por la cual Evarista Noriega
vende a Agustín Arias F. un predio con pacto
de retroventa.

Copia del acta de remate verificada el
11 de Octubre de 1892, por el Juzgado
Primero de este Circuito, en la cual consta
la adjudicación de una finca ubicada en
esta ciudad a favor de Agustín Arias F.

Escritura número 44 de 1º de Septiem-
bre en curso, de la Secretaría del Consejo
Municipal de Aguadulce, por la cual la
Nación vende a José P. Campos una fin-
ca ubicada en esa ciudad.

Escritura número 45 de 1º de los co-
rrientes, de la Notaría del Consejo de
Aguadulce, en la cual consta la adjudica-
ción que hace la Nación de un lote de
terreno situado en ese distrito hecha a
favor de José P. Campos.

Escritura número 1286 de 7 de los co-
rrientes, de la Notaría Primera de este
Circuito, por la cual Pascual Luna y Par-
ra confiere poder general a Pereyan
Wagner.

Escritura número 395 de 30 de Agosto
último, de la Notaría de Colón, por la
cual Antonio González Méndez consti-
tuye hipoteca sobre una finca de su pro-
piedad por la suma de B. 2750.00, a favor
de L. L. Toledano.

Oficio número 562 de 2 de los corrien-
tes, dictado por el Juez Primero del Cir-
cuito de Colón, por la cual ese funcio-
nario comunica a esta Oficina que se ha

decretado secuestro contra dos casas de
propiedad de Ernesto Jaramillo Avilés
ubicadas en Puerto Obaldia.

Escritura número 394 de 30 de Agosto
último, de la Notaría de Colón, por la
cual Serafín González y G. y Antonio
González M. cancelan la hipoteca consti-
tuida a favor de L. L. Toledano y hace
una nueva hipoteca a favor del mismo
Toledano sobre una finca de su propiedad
ubicada en la ciudad de Colón.

Copia de la diligencia de fianza con-
stituida por Leopoldo Reyes ante el Juez
Tercero de este Circuito, el 7 de los co-
rrientes, por la cual Leopoldo Reyes con-
stituye hipoteca sobre una finca de su pro-
piedad ubicada en Arrajón por la suma
de B. 95.00, para responder de los per-
juicios que Felipe Reyes pueda acarar a
Quintín García.

Escritura número 277 de 6 de los co-
rrientes, de la Notaría Segunda de este
Circuito, por la cual Josefa Gabina To-
rres celebra un contrato de arrendamien-
to a favor de Frank E. King sobre una
finca de su propiedad ubicada en San Mi-
guel.

Escritura número 1283 de 7 de los co-
rrientes, de la Notaría Primera de este
Circuito, por la cual Pedro A. Silveira da
en arrendamiento una finca de su pro-
piedad ubicada en Chiriquí, para hacer
investigaciones geológicas a Pascual Luna
y Parra.

Panamá, 7 de Septiembre de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Colón,
al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramien-
to de los bienes dejados por el súbdito
inglés Statton Holden Ball, se ha dicta-
do el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón,
Agosto diez y seis de mil novecientos
veinte.

El diez y seis de Mayo del presente
año falleció en esta ciudad el súbdito
inglés Statton Holden Ball, sin haber de-
jado herederos, legatarios o albacea re-
conocidos.

El Juez Primero Municipal procedió a
practicar las diligencias de aseguramien-
to de los bienes dejados hasta que se con-
venció de que por la cantidad, la com-
petencia del negocio le correspondía a
este Despacho.

Terminadas las diligencias de asegu-
ramiento y oída la opinión Fiscal, este
funcionario se expresó así:

Practicadas las diligencias de que tra-
ta el Capítulo I, Título IX, Libro II del
Código Judicial, como aparece en el ex-
pediente que se me ha pasado en trasla-
do, es llegado el momento de citar los
herederos y demás interesados por me-
dio de edicto, a fin de que se presenten
a hacer valer sus derechos.

Así, pues, el Juez que suscribe, admi-
nistrando justicia en nombre de la Re-
pública y por autoridad de la Ley, y de
acuerdo con el Ministerio Público, man-
da citar por edicto a los herederos, o in-
teresados a fin de que se presenten a ha-
cer valer sus derechos dentro de treinta
días, advirtiéndole que si no se presentan
dentro de ese término, la herencia se
declarará vacante y se pondrá a cargo
de un Curador.

Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chiriví y G.

Por tanto, se fija este edicto en lugar
público del Despacho por el término de
treinta días, hoy veinte de Agosto de
mil novecientos veinte, a las tres de la
tarde.

El Juez,

A. CORREA G.

F. Chiriví y G., Secretario,

30 vs. 5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera,

Por el presente cita, llama y emplaza a Modesto Acosta, natural y veci-
no del Distrito de Pesé, soltero, agri-
cultor y católico, para que comparezca
a este Despacho a estar a derecho
en el juicio que contra él se sigue por
el delito de hurto; bien entendido que
si así lo quiere, se le administrará la
justicia que le asista; de lo contrario
se hará acreedor a los perjuicios que
señala la ley.

Se recuerda a las autoridades del
orden administrativo y judicial, y a los
panameños en general, el deber en que
están, con las excepciones estableci-
das por la ley, de denunciar el lugar
en que se encuentre Modesto Acosta,
bajo la pena de enclavamiento del deli-
to por el cual se procede.

Por tanto, se fija este edicto en lu-
gar público de la Secretaría del Juzga-
do por el término de treinta días há-
biles, hoy once de Agosto de mil no-
vecientos veinte.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

Pedro Solís M.,

Secretario.

3 vs. 2

AVISO

El señor Rodney Thane, ciudadano
americano y vecino de esta ciudad, ocu-
rre al Poder Ejecutivo en solicitud de
que se le conceda de conformidad con el
Título XV del Código de Minas, una zo-
na minera de mil hectáreas de extensión
superficial para explorar yacimientos
minerales, la cual zona está ubicada en
la Provincia de Colón, y se describe así:

Partiendo de la desembocadura de la
quebrada «López» en el lago «Gatón» se
tira una recta de mil metros hacia el
Noroeste; de este punto se tira otra rec-
ta de cinco mil metros hacia el Nordeste;
de este punto se tira otra recta de dos
mil metros hacia el Sudeste; de aquí se
tira otra recta de mil metros con lo cual
se llega al punto de partida.

Por tanto y de acuerdo con lo que es-
tablece el artículo 135 del Título XVII
del Código de Minas, se publica el pre-
sente extracto para que los que se crean
perjudicados en sus intereses con la an-
terior solicitud, hagan valer sus derechos
dentro del término que para el efecto le
señala la ley sobre la materia.

Panamá, 26 de Agosto de 1920.

El Secretario de Fomento y Obras Pú-
blicas,

MANUEL QUINTERO V.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del
Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Carril-
lo se encuentra depositado un cerdo de
color negro, de buen tamaño, sin castrar,
fruto del rabo, señal no tiene.

El semoviente que queda descrito ha
sido denunciado a este Despacho por el
señor Ramón Carrillo, como bien mos-
trando por no saberse quién sea su due-
ño, y para que el que se crea con dere-
cho en él lo haga valer, se fija el presen-
te edicto en lugar público de esta Oficina.
Este edicto permanecerá fijado por 30
días hábiles, desde su fijación. Esta co-
pia auténtica se le envía al señor Go-
bernador de la Provincia, para que la
haga extensiva en la GACETA OFICIAL.

Chepo, 24 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

ABUNDIO MALDONADO.

El Secretario,

30 vs. 6.

Eliseo Fuentes.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de

San Carlos,

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor

Emilio García, dos novillas que no tienen

dueño conocido y se encontraban vagando por el Nanceo lugar de esta jurisdicción, y ambas están marcadas con el siguiente fierro: F. A. 7, en la pulpa derecha; la una es como de dos años de edad color achotillo cachi-piro y tiene un lunar blanco en una perna.

La otra es como de año y medio de edad y es de color amarillo pálido.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1901 de Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VÍCTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Lazo.

30 vs.—6

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ángel Coronado se encuentran depositadas dos vacas y dos terneros, la primera es de color rosco claro, marcada a fuego así: P. C. R.; la otra color amarillo claro, marcada así: F. C. B.

Los terneros son distinguidos con la misma marca y son de un año más o menos de edad.

Que estos animales no tienen dueño conocido y se encuentran vagando en el lugar denominado «Palo Diferente», de esta comprensión.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1901 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VÍCTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Lazo.

30 vs.—6

AVISO OFICIAL

ACCIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MALES Y OBRA DE MANO NECESARIOS PARA LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE FONTANERÍA EN LOS EDIFICIOS DE TUBERCULOSIS Y AISLAMIENTO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Hasta las tres de la tarde del día 11 de Octubre de 1920 se recibirán propuestas por separado en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para el suministro de materiales y obra de mano necesarios para las instalaciones eléctricas y de fontanería en los edificios de Tuberculosis y Aislamiento del Nuevo Hospital Santo Tomás. Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y días señalados en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, y deberán estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 %) del valor de la propuesta. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 30 de Agosto de 1920.

MANTUEL QUINTERO V.

SEÑORES GOBERNADORES DE PROVINCIA

No olviden enviar material para su publicación en la GACETA

L.

AVISO OFICIAL

LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE VARIOS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS EDIFICIOS DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Hasta las tres de la tarde del día 20 de Octubre se recibirán por separado en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para el suministro de MATERIALES PARA TECHADO, tales como TEJAS ESPAÑOLAS, FELPA PARA Techo, CLAVOS DE ALAMBRE DE COBRE, CLAVOS GALVANIZADOS Y CEMENTO ELÁSTICO, necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y días señalados, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, y deberán estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 %) del valor de la propuesta.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás todos los días hábiles durante las horas de despacho, en la Oficina del Secretario de Fomento, y en los Consulados de la República de Panamá, en New York, New Orleans y Chicago.

Panamá, 30 de Agosto de 1920.

El Secretario de Fomento,

MANTUEL QUINTERO V.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Isaac Moreno se encuentra depositada una yegua enarada oscura, cuando un potrillo colorado oscuro como de tres meses de edad.

Dicha yegua es de regular tamaño, tiene una arruga en la boca izquierda, y marcada a fuego así: 7 en la parte superior de la pata izquierda y repando el mismo fierro una delgada del otro.

Se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, desde esta fecha, hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá al avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el empleado respectivo (artículos 1550 y 1551 del C. Administrativo).

Macaracas, 4 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

José M. Espino V.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—20

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mauricio Lecoure, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarillo hipato sin señal a sangre ni marca de ninguna especie.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor Hildelonso Vargas como bien mostrenco y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en el barrio de «Rincón Largo» desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la novilla por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1550 y 1551 del Código Administrativo.

Dolega, a esto 12 de 1920.

El Alcalde,

J. CANDANEDO.

El Secretario,

César A. Riera.

30 vs.—25

EDICTO ENPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Dolega,

Al público en general.

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha decretado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Dolega, Agosto diez de mil novecientos, veinte».

Inés Viola Scott, soltera inglesa, falleció en esta ciudad el veinte de Marzo de mil novecientos diez y nueve, sin dejar herederos conocidos.

El Juez Segundo Municipal de este Distrito practicó las diligencias para el secuestro de los Bienes Hereditarios y cuando se convino, por la cantidad de ellos, que no era suya la competencia, pasó las diligencias a este Juzgado, donde se dictaron las medidas de que trata el Código Judicial en sus artículos 1550 y 1551.

Vencido el término de los edictos, publicados éstos, oída la opinión Fiscal y no habiéndose presentado heredero alguno ni albacea, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, declara vacante la herencia de Inés Viola Scott; nombra Curador de ella, por indicación del Consal Británico en esta ciudad, a Thomas Barton Lawrence; manda fijar edictos citando a los interesados en la sucesión para que hagan valer sus derechos dentro del término legal; ordena a quien tenga en su poder testamento de la finada que lo presente, y manda publicar este auto por tres veces.

Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.

F. Chiari y G., Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días, hoy seis de Agosto de mil novecientos veinte, a las nueve de la mañana, y copia de él será publicado de conformidad con la ley.

El Juez.

A. CORREA G.

F. Chiari y G., Secretario.

30 vs.—30

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Isaías Aguilar se encuentra depositada una yegua morena, pequeña, sin señal de sangre ni de fuego de ninguna especie, y sin dueño alguno conocido.

Dicho animal ha sido denunciado como bien mostrenco ante esta Alcaldía por el señor Julián Vega.

Por tanto, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 1550 del Código Administrativo, se fija este edicto en los lugares más concurridos de la Población, enviando copia del mismo al Periódico Oficial, para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho al animal denunciado hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, pues pasados treinta días se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal.

Parita, Agosto 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio Porcell.

30 vs.—15